

## DE LA CERTIFICACION Y LA RECERTIFICACION

**Artículo 74°** De los requisitos para la Certificación: Se consideran requisitos obligatorios aquellos criterios vigentes para la certificación en Neurología Clínica y especialidades anexas que constan en el siguiente anexo.

### **Nacional**

1- Certificado por haber completado 2 años de Residencia en el Servicio de Clínica Médica de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Medicina Interna.

2-Certificado por haber completado 3 años de Residencia en un Servicio de Neurología de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria con reconocimiento de programa de formación aprobado por la Sociedad Paraguaya de Neurología.

3-Cumplimiento del Examen obligatorio del tipo Selección Múltiple aplicado por la Sociedad Paraguaya de Neurología, consistente en 200 preguntas abarcando todas las Áreas de las Neurociencias, debiendo pasar con un puntaje igual o superior al 80 %.

4-Cumplimiento del Exámen Practico sobre un paciente designado por el Comité, a ser seleccionado de cualquier Servicio de Neurología o Medicina Interna de Unidades Hospitalarias de reconocimiento Académico-Universitario.

### **Extranjeros**

1-Presentación del Título Médico del País de Origen, legalizado y revalidado por el Ministerio de Salud Pública y el Rectorado de nuestro País.

2- Certificado por haber completado 2 años de Residencia en el Servicio de Clínica Médica de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad De Medicina Interna del País de Origen.

3- Certificado por haber completado 3 años de Residencia en un Servicio de Neurología de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Neurología del País de Origen.

4-Presentación del Certificado de Especialista legalizado expedido por la Sociedad Científica de Neurología del País de Origen o una Universidad Extranjera con reconocimiento de programa de Post Grado en la especialidad. Si no contare con ello deberá aplicarse los puntos 3 y 4

De Certificación a Connacionales..

**Artículo 75°** Del Mecanismo de Certificación.

1-Los antecedentes con la solicitud de Certificación podrán ser presentadas a la C.D de la SPN durante los meses en que esta se halle en sesión.

2-El Coordinador convocará al Tribunal para la evaluación de los antecedentes y toma del examen en cualquier día hábil del mes de Septiembre de cada año.

3-El examen de certificación en Neurología Clínica será por sistema de test con la metodología de selección múltiple, y codificados adecuadamente a fin de mantener el anonimato del examinado. Las preguntas para dicho test serán elaboradas por el Tribunal de Certificación, quien podrá solicitar la colaboración de quien estime conveniente.

4-El único documento válido para la corrección de la prueba escrita será la planilla de respuestas del postulante. La supervisión y el control del acto protocolar del examen en si es responsabilidad exclusiva de los miembros del Tribunal de Certificación.

5-El tribunal tendrá 5 días hábiles para la calificación y corrección, elevando su sentencia a la C.D si no hubiesen reclamos, a través del Coordinador, para que esta inicie las gestiones legales de certificación ante las entidades responsables.

6-Se establece un periodo de 5 días hábiles a partir de la exposición del resultado de los exámenes, para que el postulante efectúe por escrito los reclamos sobre su calificación, teniendo derecho a revisar su prueba escrita bajo la tutela del Presidente del Tribunal.

7-Vencido este plazo y estudiados los reclamos, si los hubieren el Tribunal de Certificación elevará a la C.D. a través del Coordinador los resultados antes de los siguientes 5 días hábiles.

8-Aquel postulante que no haya aprobado el exámen, podrá postularse a rendir a partir del examen posterior al siguiente en el cual fuera reprobado.

#### **Artículo 76°** Disposiciones Generales

1-Este reglamento podrá ser actualizado y/o modificado por el Tribunal de Certificación, en acuerdo con el Comité Directivo de la SPP.

2-Los puntos relativos a los requisitos de Certificación solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones de ocurrir, no alteraran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

3-Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 77°** De la Recertificación-Definición: La Recertificación es el procedimiento por el cual los Neurólogos certificados como especialistas, en forma periódica, obtienen la acreditación de un nivel de conocimientos, habilidades y destrezas actualizadas y certifican condiciones ético-morales que avalan su accionar en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 78°** Conformación: para este efecto la SPN conformará el Tribunal de Recertificación quien tendrá los mismos componentes del de Certificación conformando un tribunal único, que funcionará bajo las mismas modalidades y reglamentaciones contempladas en el Artículo 73° .

### **Artículo 79°** De los Requisitos:

1-Estarán en condiciones de solicitar la Recertificación, aquellos Neurólogos que hayan cumplido 5 años de certificados como especialistas, habiendo recibido el Título y Matricula de especialistas.

2-Hasta la edad de 50 años se recertificaran cada 5 años, entre los 50 y 55 años lo harán cada 7 años, y posterior a los 56 años en periodos de cada 10 años.

3-El postulante a ser recertificado deberá enviar a la SPN su Currículo Vital por duplicado, conjuntamente con la Planilla de Recertificación de la SPN, la que estará a disposición de los interesados en la Secretaria del la Sociedad, en la cual se consignaran las actividades científicas y académicas de los plazos acordados según la edad del solicitante. Con copias de los certificados, diplomas, constancias ect, que constan en esta.

4-Deberán acompañar copia del Diploma de certificación en desmedro de los demás documentos a ser presentados.

### **Artículo 80°** Del ordenamiento de los antecedentes

Los antecedentes se deberán agrupar bajo los siguientes ítems o rubros contemplados en el artículo siguiente bajo la denominación de los Créditos.

1-Actividad laborable de tipo Asistencial

2-Publicaciones y Trabajos Científicos

3-Participación en actividades científicas de la Especialidad

4-Docencia en Neurología

5-Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje

6-Otras Actividades relacionadas con la especialidad

7-Actividad Societaria.

### **Artículo 81°** De los Créditos o Puntajes

Serán considerados como unidad valorativa de las actividades educativas del proceso de recertificación.

1-Rubros

---

1.1 Actividades Laborales en Servicios Acreditados desde 15 hs semanales en adelante,  
por ciclo 40 PUNTOS

2-2 Actividades Laborales en Servicios no Acreditados, desde 15 hs semanales en  
adelante por ciclo 20 PUNTOS

## 2-Publicaciones y Trabajos

### 2-1 Libros de la Especialidad y Afines Extranjeros:

Autor y/editor 100 PUNTOS

Coautor 50 PUNTOS

---

Por Cada Capitulo Escrito 25 PUNTOS

### 2-2 Libros de la Especialidad y Afines Nacionales:

Autor y/editor 50 PUNTOS

Coautor 25 PUNTOS

---

Por Cada Capitulo Escrito 15 PUNTOS

### 2-3 Trabajos Publicados

En Revistas Indexadas por cada articulo 15 PUNTOS

---

En Revistas no Indexadas por cada articulo 10 PUNTOS

### 2-4 Trabajos de la especialidad aceptados para su presentación bajo cualquier modalidad:

Congresos y Simposios Nacionales de la

Especialidad y Afines por c/u 5 PUNTOS

---

Congresos y Simposios Internacionales de la

Especialidad y Afines por c/u 10 PUNTOS

### 3-Participación en Actividades Científicas de la

Especialidad y Afines

3-1 Presidente de Congreso Nacional 20 PUNTOS

3-2 Presidente de Congreso Internacional 30 PUNTOS

3-3 Presidente o Coordinador de Simposio, Mesa Redonda,

---

Panel o Debate Nacional	10 PUNTOS
3-4 Presidente o Coordinador de Simposio, Mesa Redonda, Panel o Debate Nacional	15 PUNTOS
3-5 Secretario o relator en Congreso Nacional	5 PUNTOS
3-6 Secretario o relator en Congreso Internacional	10 PUNTOS
3-7 Presidente o Secretario de Mesa de Temas Libres de Congreso Nacional	5 PUNTOS
3-8 Presidente o Secretario de Mesa de Temas Libres de Congreso Internacional	10 PUNTOS
3-9 Conferencia en Congreso, simposio o Jornada Nacional por c/u	15 PUNTOS
<hr/>	
3-10 Conferencia en Congreso Internacional, simposio o Jornada Internacional	20 PUNTOS
4-Docencia en Neurología	
4-1 Profesor de la Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado:	
Titular por año	20 PUNTOS
Adjunto por año	15 PUNTOS
Asistente por año	10 PUNTOS
4-2 Instructor Auxiliar de la Docencia por año	5 PUNTOS
4-3 Director de Curso de Post Grado con más de 50 hs/año	30 PUNTOS
De 30/50 hs/año	20 PUNTOS
De 10/30 hs/año	10 PUNTOS
4-4 En el marco de un Programa de aprendizaje continuo aprobado por la SPN, por clase	
<hr/>	

Impartidas en nivel de Post Grado	4 PUNTOS
4-5 Panelista de Curso de Post Grado c/u	5 PUNTOS
5-Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje	
5-1 Concurrencia a Congreso, simposio, Taller o Jornada en el Exterior	15 PUNTOS
5-2 Concurrencia a Congreso, Simposio, Taller o Jornada Nacional	10 PUNTOS
5-3 Concurrencia a Servicio de Prestigio Internacional por un periodo mayor a 30 días	20 PUNTOS
5-4 Concurrencia a Congreso, Jornada, Taller o Simposio de otra especialidad	3 PUNTOS
5-5 Cursos de Educación a Distancia de la Especialidad de un mínimo de 50 hs	10 PUNTOS
5-6 Maestría, Phd o Magíster en Temas de Neurología de Universidades Extranjeras	20 PUNTOS
6- Otras Actividades Relacionadas con la Especialidad	
6-1 Becas:	
Duración de hasta 6 meses	20 PUNTOS
Duración Mayor a 6 meses	40 PUNTOS
6-2 Premios	
Otorgados por entidades académicas o Científicas	40 PUNTOS
Otorgados por Congresos y/o Jornadas	15 PUNTOS
Otros Premios Afines a la especialidad	5 PUNTOS
7-Actividad Societaria	
7-1 Presidente, Vicepresidente de Sociedades Neurológicas	

Nacionales y extranjeras por año	40 PUNTOS
7-2 Cargo en Comisión Directiva de Sociedades Neurológicas	
Nacionales y Extranjeras por año	25 PUNTOS
7-3 Miembro de la SPN por año	10 PUNTOS
7-4 Coordinador e integrante de Comisiones creadas por la	
C.D por año	10 PUNTOS
7-5 Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista	
Científica Indexada por año	10 PUNTOS
7-6 Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista	
Científica no Indexada por año	5 PUNTOS
7-7 Presidente o Miembro de C.D de Sociedades de	
Subespecialidades vinculadas a la Neurología	10 PUNTOS

#### **Artículo 82°** Criterios de Recertificación

Para poder Recertificarse deberán completar un puntaje por encima de los 130 Puntos en un periodo de 5 años, o por encima de 150 Puntos en un periodo de 7 años, y por encima de los 200 Puntos en un periodo de 10 años.

**Artículo 83°** Los Expedientes de cada postulante serán presentados por Secretaria de la SPN y estudiados por el Tribunal en la fecha que corresponda la Recertificación, debiendo presentar su Considerando a la C.D para su aprobación en un plazo no mayor a los 5 días hábiles posterior a su presentación.

**Artículo 84°** La presentación del Currículo Vital y la Solicitud de Recertificación se hará conforme al Formulario de Recertificación, el que será proveído por la Secretaria de la SPN.

#### **Artículo 85°** Recursos

En Caso de no ser recertificado, el postulante podrá interponer recurso de reconsideración ante el mismo tribunal que emitió el dictamen.

#### **Artículo 86°** De los Aranceles

Conjuntamente con la entrega de la documentación, los postulantes deberán abonar en concepto de gastos administrativos, las siguientes sumas que la SPN se encargará de entregar al Círculo Paraguayo de Médicos en concepto de aranceles que dicho Círculo cobra por recertificación.

- I. a.Socios de la SPN el equivalente a 5 salarios mínimos vigentes
- II. b.No Socios de la SPN el equivalente a 15 salarios mínimos vigentes

**Artículo 87°** La entrega de los diplomas de los Profesionales que sean recertificados hará el Circulo Paraguayo de Médicos.

**Artículo 88°** No podrán ser recertificados aquellos Profesionales que:

- I. a.No hayan cumplido con los criterios exigidos para la recertificación
- II. b.Aquellos que hayan sido expulsados de la SPN
- III. c.Aquellos que resultaren culpables en litigios sobre Mala Praxis
- IV. d.Aquellos que tuvieran una acción Pública que desprestigie su Honorabilidad

### **CLAUSULA ESPECIAL**

La Comisión Directiva de la SPN queda facultada a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referéndum de la Asamblea Ordinaria inmediata.